Condición resolutoria en el contrato a celebrarse entre los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil (OSTM) y el Administrador de la Base de Datos (ABD), aprobada por Resolución de URSEC N° 146/2021 de fecha 16 de agosto de 2021.

"Las partes acuerdan que, para el caso de habilitarse el referéndum contra 135 artículos de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 (en adelante, "la LUC") dentro de los que están incluidos los artículos 471 a 476, referentes a la Portabilidad Numérica; y de las resultancias del mismo quedaren sin efecto las normas referidas, el presente contrato se resolverá ipso iure sin responsabilidad alguna para las partes.

Consecuentemente, y operada la condición resolutoria antes expuesta, las partes declaran que no tienen nada que reclamarse entre sí por concepto alguno relacionado -directa o indirectamente- con el presente contrato, así como tampoco en relación a la Convocatoria al Procedimiento para la Contratación del Administrador de la Base de Datos para implementar y desarrollar la Portabilidad Numérica en Uruguay, Período 2021 a 2026, conforme a lo aprobado por el Comité de Portabilidad Numérica (CPN) y/o Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) y por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Asimismo, no tendrán nada que reclamar al Estado, a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), al Comité de Portabilidad Numérica (CPN), al Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), ni contra organismo del Estado alquno.

En caso de resolverse el contrato, toda la información generada durante su vigencia deberá ser entregada a la URSEC que quedará en custodia de la misma, no debiendo el ABD conservar copia alguna de dicha información."